



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00115-13

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23.5/2C.27.2/097/2014

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Morelos.
Reservado: 1 A 4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Aplicación del período de reserva: _____

Confidencial: Datos personales del particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB

Fecha de desclasificación: 16/06/14
Rúbrica y Cargo del Servidor público: VGM

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, se puso a disposición de esta Delegación por parte de la Policía Preventiva Estatal Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos, al [REDACTED], a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia forestal; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha 21 de marzo de 2013, derivado de la puesta a disposición por parte de la Policía Preventiva Estatal Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/055/2013, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA DE REDILAS DE 3.5 TONELADAS, MARCA FORD, SUBMARCA F-350, MODELO 1999, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA.

III.- En fecha veintidós de marzo de dos mil trece, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultado inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-12-2013.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTADO III de la presente resolución se desprende que mediante oficio número DZO/0657/2013 de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, la Policía Preventiva Estatal, puso a disposición de esta Procuraduría un vehículo automotor tipo camioneta de redillas de 3.5 toneladas, marca Ford, submarca F-350, modelo 1999, color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del estado de Puebla, la cual transportaba materia prima forestal no maderable consistente en 41 costales de hoja de palma de la especie *Brahea dulcis*, misma que al ser cuantificada se obtiene un peso total estimado de 1.919 kg; actividad para la que se requiere contar con la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal no maderable, razón por la cual mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/23.5/2C.27.2/041-13 de fecha ocho de mayo de dos mil trece, se determinó como medida de seguridad el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de la materia prima forestal no maderable, así como del vehículo antes mencionado; asimismo obra en autos Nota Informativa del C. Agustín Terán Quezada, personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, mediante la cual informa que se constituyó en el domicilio señalado por el infractor, en el cual la persona que lo atendió manifestó que ella era la dueña de dicho inmueble y que desconocía al C. Victorino García Ávila, razón por la cual no fue posible realizar la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento mencionado en líneas que anteceden, y toda vez que se desconoce domicilio en el cual pueda ser notificado el C. [REDACTED] esta Delegación se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, con las reservas de Ley.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal no maderable, prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrenos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO** de la materia prima forestal no maderable, consistente en 41 costales de hoja de palma de la especie *Brahea dulcis*, con pesos individuales de 45, 46, 48, 48, 44, 52, 66, 56, 44, 64, 42, 76, 68, 44, 38, 36, 20, 16, 36, 50, 40, 26, 38, 38, 54, 52, 52, 64, 56, 52, 56, 56, 54, 64, 48, 60, 30, 28, 28, 32, 52 y 56 kilogramos, respectivamente, que en conjunto arrojan un peso total aproximado de 1,919 kilogramos de hoja de palma, misma que se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se decreta **EL DECOMISO** de la materia prima forestal no maderable consistente en 41 costales de hoja de palma de la especie *Brahea dulcis*, con pesos individuales de 45, 46, 48, 48, 44, 52, 66, 56, 44, 64, 42, 76, 68, 44, 38, 36, 20, 16, 36, 50, 40, 26, 38, 38, 54, 52, 52, 64, 56, 52, 56, 56, 54, 64, 48, 60, 30, 28, 28, 32, 52 y 56 kilogramos, respectivamente, que en conjunto arrojan un peso total aproximado de 1,919 kilogramos de hoja de palma, misma que se encuentra en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, colonia

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE
LEY DEL Resolución y viene expediente.
CONSTE _____
CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2014, SURTIÓ EFECTOS.
NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE LA RAZÓN ANTERIOR CONSTE _____